

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va el presente proceso con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora solicitando el emplazamiento de la señora Dioselina Ramírez De Ramírez, igualmente solicita seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1027

Santiago De Cali, Tres (03) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210032300**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia emitida por TransUnion (Ubica Plus) en la cual se evidencia haber agotado las actuaciones tendientes a ubicar a la señora Dioselina Ramírez a fin de notificarla del proceso que cursa en su contra, lo anterior teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda se indicó desconocer la dirección tanto física como electrónica de la ejecutada, así las cosas y ante la imposibilidad de notificar a la parte demandada señora Dioselina Ramírez el Despacho accederá a tal solicitud.

De otro lado y en lo que respecta a la solicitud presentada por el ejecutante, esto es proferir auto de seguir adelante con la ejecución, esta no resulta procedente toda vez que, si bien es cierto se allega constancia de haber realizado de manera positiva la entrega de la comunicación que trata el Art 291 del CGP al demandado señor German Tulio Zúñiga Vargas, no es menos cierto que no reposa dentro del expediente evidencia alguna de haberse efectuado la notificación conforme lo establece el Art 292 del CGP, en este orden de ideas y al no estar trabada la litis el Despacho no podrá acceder a tal petición, siendo necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación del aquí demandado., en razón de ello el juzgado.

**RESUELVE:**

1.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, DIOSELINA RAMIREZ DE RAMIREZ por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

4.- **ABSTENERSE** ordenar seguir adelante con la ejecución por lo anteriormente expuesto

5.- **GLOSAR** la comunicación que trata el Art 291 del C.G.P enviada al demandado German Tulio Zúñiga Vargas, que fuere allegada por la apoderada judicial de la parte actora para tener en cuenta en el momento procesal oportuno

6.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta en debida forma el trámite de notificación del demandado señor German Tulio Zuñiga Vargas.

**NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria